RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 084 -2021-MDO/GM.

Ollantaytambo, 30 de marzo de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El Expediente N° 0560-2021, de fecha 01 de marzo de 2021; Informe N° 133-2021-MDO/GM-OAF/URH-JANG emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; C.C.P. N° 0000000548-2021 emitido por el Jefe de Planificación y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece como objeto fundamental el desarrollo integral del país, disponiendo por mediante el Artículo 194° que, las municipalidades son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su Competencia; y, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dicha autonomía municipal radica en ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, concordado con los artículos 27° y 28° de la precitada norma, la estructura de la administración municipal básica está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde;

Que, en principio debemos indicar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N°29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del 'Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, por el cumplimiento de un año de servicios;

Que, a una primera conclusión a la que podemos arribar es que en materia de derecho a las vacaciones en el régimen CAS, esta se otorga tanto a los servidores como a los que se desempeñan como funcionarios, empleados de confianza y directivos mediante dicho régimen;

Que, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; por lo que si se extingue el contrato después de haber cumplido un año de servicios y antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);

Que, asimismo, respecto al pago de vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 80º del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 656-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". Por tanto si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas,

siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, el derecho de descanso vacacional mediante régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendario, una vez cumplido el año de prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos); sin embargo, en caso de extinción del contrato CAS después o antes de cumplirse el año de servicios, produce la obligación de pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor tales como el pago de las vacaciones no gozadas o el de las vacaciones truncas;

Que, a través del Expediente administrativo Nº 0560-2021, de fecha 01 de marzo de 2021, el Sr. Samuel Junior Vega Quispe, indica que habiendo laborado como servidor público en el cargo de Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo; solicita que ordene a quien corresponda el pago de sus vacaciones truncas proporcionales al tiempo laborado conforme a ley;

Que, a través del Informe N° 133-2021-MDO/GM-OAF/URH-JANG emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, indica que el Sr. Samuel Junior Vega Quispe, ha laborado en la Entidad en la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, durante el periodo comprendido entre el 06 de noviembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, se procede a emitir la planilla de vacaciones no gozadas y truncas D. Leg. 1057-CAS, siendo de la opinión favorable para que se continúe con el trámite de pago por concepto de vacaciones truncas, solicitado por Samuel Junior Vega Quispe;

Que, con C.C.P. N° 0000000548-2021 emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 2,642.52 (Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 52/100 soles);

Que, mediante Informe y opinión Legal N° 078-2021-MDO-OAJ-GVT de fecha 30 de marzo de 2021, el Asesor Legal de la Municipalidad, opina favorablemente para el pago de las vacaciones truncas a favor de la solicitante;

Estando a lo expuesto, y a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972; y a las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía Nº 168-A-SG-MDO, De Delegación de Facultades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, a favor del **Sr. Samuel Junior Vega Quispe,** el pago como vacaciones truncas por el periodo comprendido entre entre el 06 de noviembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, por el monto de S/ 2,642.52 (Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 52/100 soles), monto que se encuentra afecto a los descuentos de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el pago por concepto de vacaciones truncas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la Presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planificación y Presupuesto y a la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
Abg. Juan Carlos Huamán Mendoza
GERENTE MUNICIPAL